

Resolución Gerencial N° 147-2026-MDP/GM

Pichari, 15 de mayo de 2026

VISTOS:



Carta N° 003-2026-CEN/CVPV-RO de fecha 31 de marzo de 2026; Carta N° 04-2026-EECA/SO fecha 08 de abril de 2026; Informe N° 615-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 09 de abril del 2026; Carta N° 011-2026-II-MDP-CSST/YSL-P de fecha 08 de mayo de 2026; y la Opinión Legal N° 418-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 13 de mayo del 2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de noventa (90) folios más un CD, respecto a la Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, del Departamento de Cusco"**, con Código Único de Inversiones N° 2672392, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



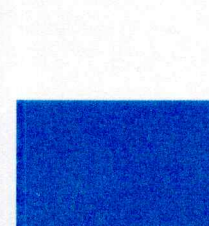
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;



Que, conforme a lo dispuesto en los numerales I, II, IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, dispone que *"La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"*;



Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, tienen como objetivo: *"Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia"*;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

Que, asimismo, el artículo 23° de la citada norma en el considerando procedente, establece los principios que se han de incluir en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los que se encuentran, la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización; el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo y los programas voluntarios, entre otros; la garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el literal f) del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables; concordante con el literal d) del artículo 42° de referido Reglamento, establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y su modificatoria, establece que: ***"El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación"***;

Que, por otro lado, los literales c) y d) del artículo 42° del mismo cuerpo normativo, señalan que ***son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, y d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo;***

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2021-TR, se aprueba la Política de Seguridad Salud en el Trabajo al 2030, establece como sus objetivos principales: i) Garantizar la gestión y capacidad institucional articulada en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado, las empresas, las y los trabajadores, ii) Construir una cultura de prevención de riesgos en el entorno laboral, iii) Incrementar el aseguramiento de las y los trabajadores frente a los riesgos laborales, iv) Mejorar las condiciones de seguridad y salud en el entorno laboral de las y los trabajadores, v) Incrementar los niveles de cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector privado y público;

Que, mediante Carta N° 003-2026-CEN/CVPV-RO, de fecha 31 de marzo del 2026, el CONSORCIO EJECUTOR NOGALPAMPA, Empresa Ejecutora del Proyecto: ***"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"***, eleva a la Empresa Supervisora GRUPO ABSIDE SAC, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y Plan de Manejo Ambiental, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Carta N° 04-2026-EECA/SO fecha 08 de abril de 2026, el Supervisor de Obra remite al Gerente General del Grupo ABSIDE S.A.C y Salud en el Trabajo y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto: ***"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"***, recomendando se apruebe bajo acto resolutivo el referido plan;

Que, mediante Informe N° 615-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 09 de abril del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyecto (e) eleva al Gerente Municipal el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: ***"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la"***

Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco”, con CUI N° 2672392;

Que, mediante Carta N° 011-2026-II-MDP-CSST/YSL-P, de fecha 08 de mayo de 2026, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deriva al Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Pichari, recomendando a la Gerencia Municipal la Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco”; indicando que el citado Plan ha sido aprobado por unanimidad por el Comité, en la Reunión Ordinaria No.003-2026-MDP/CSST, llevada a efecto el día 30 de abril del 2026.

Que, mediante la **Opinión Legal N° 418-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de mayo de 2026**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis fáctico y jurídico correspondiente, **OPINA** que resulta **procedente** aprobar el **Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo** del Proyecto: “**Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco**”, con CUI N° 2672392;

Que, en resumen el **Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo** del Proyecto: “**Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco**”; con CUI N° 2672392, tiene como objetivo, establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el periodo de ejecución del Proyecto, con la finalidad de identificar los riesgos y peligros que se puedan presentar y evitar posibles accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños a terceros; analizando las distintas unidades que componen el servicio.

En consecuencia, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del referido proyecto, proporcionará las directrices básicas para llevar a cabo sus obligaciones de campo de la prevención de riesgos en la seguridad y salud de los trabajadores bajo el control de la Dirección Facultativa y de acuerdo a la Ley de Seguridad; Ley N° 29783 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012, así como la Norma G.050 Seguridad durante la construcción; cuyo ámbito de aplicación es la prevención de riesgos ocupacionales de los trabajadores que laboran en obras de construcción civil; de consiguiente es viable su aprobación, mediante acto resolutivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia; así como en la Ley N.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, normas que establecen la obligación de implementar y gestionar instrumentos de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo; y en mérito a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de la Municipalidad Distrital de Pichari, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto “**Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco**”, con CUI N° 2672392;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que “*el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*”;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, la Norma G.050 Seguridad Durante la Construcción, y las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"; con Código Único de Inversiones N° 2672392; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y la Norma G.050 Seguridad Durante la Construcción, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como el Residente y el Supervisor de Obra, adopten las acciones administrativas y técnicas necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente Resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
RR. HH
RESIDENTE
SUPERVISOR
Pág. Web
Archivo
CRR/jsyr